



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 832-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 25 de Setiembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°671-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 13 de marzo de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°006185-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 23 de junio de 2023, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al predio ubicado en Jr. La Conquista Mz. G, Lote 2, casa 9, urb. El Derby de Monterrico – Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: *“A mérito de Memorándum N°394-2023-SGLH-GDU-MSS e Informe de control de obra N°021-2023-FHA; en el cual indica: realizar trabajos de IIEE en muros de cuarto de bombas, asentado de ladrillo, excavación de zapatas, colocación de acero encofrado de columnas. No cuenta con cartel informativo colocado en la fachada”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°003590-2023, notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, a nombre de **LUIS RISSI ALCOSER HERNANDEZ**, con DNI N° 09881974 y **PATRICIA ELIZABETH PALACIOS ALVAREZ**, con DNI N° 10219220, propietarios del predio en el cual se estaba ejecutando la obra.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°003590-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°4671-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **LUIS RISSI ALCOSER HERNANDEZ** y **PATRICIA ELIZABETH PALACIOS ALVAREZ**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomendó la evaluación de imponer la medida correctiva de Paralización de la obra.

Que, revisado el Sistema de Gestión Documentaria se advierte que, con Documento Simple N° 2389662024, el administrado, **LUIS RISSI ALCOSER HERNANDEZ**, presenta su descargo correspondiente al Informe Final de Instrucción, e informa lo siguiente: *“lo que pasó, es que en el momento de la inspección por razones de procedimiento constructivos (ingresos y maniobras de máquinas) se había empezado a desmontar el cerco metálico frontal con cartel y todo siguiendo las recomendaciones del profesional inspector de obra, después de terminar con el retiro de las maquinas se volvió a instalar el cerco con el cartel y demás documentos, así como a instalar el pozo de tierra y al ordenamiento de la obra según lo indicado y acordado”*.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : yzVZVa



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el artículo 257 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, suscribe cuales son los supuestos en lo que se estaría frente a un eximente de responsabilidad, siendo uno de ellos el inciso f) “La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255”.

Que, el inciso f) del artículo 44° de la Ordenanza N°600-MSS, ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, (ordenanza que se encontraba vigente al momento de la comisión de la supuesta conducta infractora) suscribe lo siguiente: constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes: f) Una vez detectada la comisión de la infracción, la subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Infracción”

Que, de la revisión de los documentos adjuntados por el administrado y la documentación obrante en el legajo del presente procedimiento, se verifica que, si bien el 21 de diciembre de 2023, la obra ejecutada en Jr. La Conquista Mz. G, Lote 2, casa 9, Urb. El Derby de Monterrico – Santiago de Surco, no tenía cartel informativo; el día 10 de julio de 2023, fecha en que la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones, realiza una nueva inspección, y deja constancia en su Informe de Control de Obra N°045-2023-FHA, que la obra ya cuenta con cartel informativo.

Que, en ese orden de ideas, la Papeleta de Infracción N°003590-2023 fue notificada el 21 de diciembre de 2023, y los administrados subsanaron la conducta infractora el 10 de julio de 2023, por lo tanto, se estaría frente al supuesto de eximente de responsabilidad del inciso f) del artículo 257 del TUO de la Ley N°27444 y del f) del artículo 44° de la Ordenanza N°600-MSS; en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°003590-2023, impuesta contra **LUIS RISSI ALCOSER HERNANDEZ**, con DNI N° 09881974 y **PATRICIA ELIZABETH PALACIOS ALVAREZ**, con DNI N° 10219220, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señores : LUIS RISSI ALCOSER HERNANDEZ

PATRICIA ELIZABETH PALACIOS ALVAREZ

Domicilio : JR. GIUSEPPE VERDI N°309, EDIFICIO 101, VALLE ESCONDIDO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : yzVZVa

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe